

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta

**REF. INCIDENTE DE DESACATO TUTELA RAD. # 1.
54 001 31 10 004 – 2019 00 211 00 (16.189).**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la señor Juez, informando que la entidad accionada allegó escrito, rindiendo informe de las actuaciones administrativas ejecutadas con fin de dar cumplimiento a la orden emitida por este Despacho. Para lo que estime conducente.

San José de Cúcuta, Julio 08 de 2019.

OSCAR LAGUADO ROJAS
Secretario

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
San José de Cúcuta, Julio 08 de 2019.

Procede el Despacho a decidir sobre el incidente de desacato promovido por el Señor **JOSE VICENTE CORTES SANCHEZ**, con relación a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, por presunto incumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho.

En el asunto sub-judice, en la acción tutela en referencia, se tiene que el 20 de mayo del año en curso, este Despacho Judicial, ordenó a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, resolver el derecho de petición interpuesto por el señor José Vicente Cortes Sánchez y recibido por la entidad accionada el 26 de noviembre de 2018.

De conformidad con informe secretarial que antecede, la Agencia Nacional de Tierras, a través de la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas de mediante comunicación con Rad. No. 20194000507121 de 27 de junio de 2019, emitió respuesta a la solicitud del accionante a la dirección electrónica aportada por el peticionario al momento de radicar la solicitud.¹

En virtud de lo anterior, analizada la prueba presentada por la Agencia Nacional de Tierras, considera este Despacho, que aquella entidad ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de referencia, y lo cual, era objeto del presente tramite, por lo tanto ha cesado la vulneración del derecho fundamental tutelado, máxime que se presenta el fenómeno de la carencia del objeto.

¹ Fol. 17 de expediente.

En este orden de ideas, la decisión que en derecho debe adoptar este Despacho Judicial, es dar por **terminado** el incidente de desacato, por haberse probado que el fallo cuyo cumplimiento se alegaba, fue acatado en debida forma por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, lo que indica que no procederá a la imposición de sanción alguna contra su representante legal, ordenándose el archivo de la actuación, una vez el mismo sea notificado en debida forma.

En mérito de lo dicho, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por **terminado** el incidente de desacato, por haberse probado que el fallo cuyo cumplimiento se alegaba por parte del accionante, el señor **JOSE VICENTE CORTES SANCHEZ**, fue acatado en debida forma por la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, lo que indica que no procederá la imposición de sanción alguna contra su representante legal.

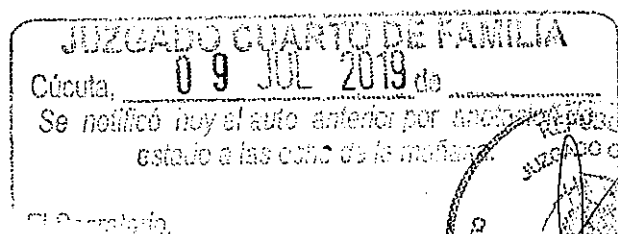
SEGUNDO: Notifíquese de esta decisión a las partes por el medio más eficaz, posteriormente **ARCHÍVESE LA ACTUACIÓN.**

TERCERO: Contra la presente decisión, no procederá recurso alguno.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUEZ,


SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C.
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Lunes Ocho (8) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUIS FELIPE VERA VILLAMIZAR esposo de ELIA BRIGIDA VILLAMIZAR DE VERA
DEMANDADOS:	JULIO ALIRIO y ORLANDO VERA VILLAMIZAR
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2019 00 171 00 (16.149).

Notificados los señores demandados, por aviso o art. 292 CGP., transcurrido el término del traslado, el cual se encuentra vencido, se mantuvieron en silencio.

- Por lo anterior el Juzgado dispone, señalar fecha de diligencia de audiencia para el día Veinticinco (25) de Septiembre DE 2019 a la hora de las 9:00 am, para llevar a cabo la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 372 y 373 del C.G.P.
- Téngase en cuenta que las partes y sus apoderados deben comparecer personalmente para que absuelvan interrogatorio de parte o de oficio y presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación.
- Se advierte a las partes que dentro del trámite de saneamiento del proceso tienen la obligación de señalar cualquier irregularidad observada para efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso, así como en la fijación de hechos y de pretensiones, deben manifestar en que hechos se encuentran de acuerdo y los alcances de las pretensiones, lo anterior, con base en el art. 392 C.G.P.
- Cítense a través de telegrama o por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
 09 JUL 2019
 CO. ALVARO DEL OLIVO CONTRAFOR. anotación de
 estado civil con el fin de la vida
 El Secretario,

REPUBLICA LL
 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
 SECRETARIO
 QUINIA NORTE DE SANTANDER



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Lunes Ocho (8) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUSSY DARYHANA GOMEZ MOLINA
DEMANDADO:	JORGE ARMANDO MARTINEZ BECERRA
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2019 00 153 00 (16.131).

Notificado personalmente el demandado, transcurrido el término del traslado, el cual se encuentra vencido, allegó escrito de contestación, oponiéndose a las pretensiones, sin proponer medios exceptivos.

-. Por lo anterior el Juzgado dispone, señalar el día Veintiocho de Septiembre **DE 2019** a la hora de las 9:30 a.m., para llevar a cabo la audiencia pública establecida en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

-. Téngase en cuenta que las partes y sus apoderados deben comparecer personalmente para que absuelvan interrogatorio de parte o de oficio y presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

-. Se advierte a las partes que dentro del trámite de saneamiento del proceso tienen la obligación de señalar cualquier irregularidad observada para efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso, así como en la fijación de hechos y de pretensiones, deben manifestar en que hechos se encuentran de acuerdo y los alcances de las pretensiones, lo anterior, con base en el art. 392 C.G.P.

-. En cuanto al chequeo por psicólogo y nutricionista, bien lo puede solicitar a la EPS donde se encuentre afiliado y/o a Sanidad de la Policía Nacional, en lo demás en la diligencia de audiencia se resuelve.

- Cítese a las partes a través de telegrama o por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEGADO CUARTO DE FAMILIA
Córdoba, 09 JUL 2019
Se declara por el caso anterior por haberse estado a las órdenes de la mujer

El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
 Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Lunes Ocho (8) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	GRECIA LENIN MANRIQUE MARTINEZ
DEMANDADO:	ARIEL FERNANDO ALVAREZ OVALLOS
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2019 00 283 00 - (16.261).

Subsanada la demanda, en cumplimiento a lo expuesto en proveído adiado diecisiete (17) de junio hogaño, donde se solicita librar mandamiento ejecutivo contra el demandado y a favor del demandante, por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M. CTE.- (\$ 2.400.000)**, que corresponden a las cuotas de alimentos que ha dejado de cancelar por los meses de marzo, abril y mayo de 2019, además de las que se continúen causando dentro del trámite del presente, más los intereses legales desde la fecha que entró en mora y hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, que se condene al demandado en los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que se señale el juzgado.

El libelo principal reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P., siendo este Juzgado competente en razón del domicilio de la demandante, el documento presta mérito ejecutivo, Artículo 422 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar y ordenar al demandado **ARIEL FERNANDO ALVAREZ OVALLOS**, a pagar por concepto de obligación alimentaria para su hija **ALKAM** y a favor de **GRECIA LENIN MANRIQUE MARTINEZ**, la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M. CTE.- (\$ 2.400.000)**, según lo manifestado por la demandante, de las cuotas de alimentos atrasadas, conforme a lo ya manifestado en la parte motiva, más los intereses correspondientes al 0,5% mensuales desde el momento en que se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total, igualmente, se incluye en esta orden de pago las sumas de dinero que por cuotas alimentarias se causen en lo sucesivo, que deben pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes del vencimiento, conforme lo establece el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar la presente demandado al señor **ARIEL FERNANDO ALVAREZ OVALLOS**, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: Requiérase a la parte demandante para que preste la colaboración necesaria a fin de notificar al demandado de la existencia de este proceso, conforme a lo previsto en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.; para lo cual, se le insta realizar dichos formatos dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dársele aplicación a lo normado en el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P., ordenándose la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

CUARTO: Según lo normado por Código de Infancia y Adolescencia ley 1098 de 2006 inciso 6, Se ordena Oficiar a las autoridades de Migración de Colombia con el fin de que el señor demandado no pueda ausentarse del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaría. Oficiese a las centrales de riesgo con el mismo fin.

QUINTO: Por cuaderno separado se resolverá sobre las medidas cautelares solicitadas.

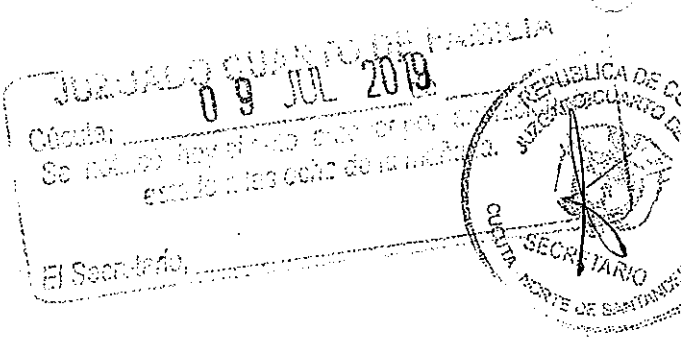
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE;

JUEZ,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

James A.





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
 Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Lunes Ocho (8) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ERICA JOHANA SILVA MENDOZA
DEMANDADO:	ALDER DONALDO LLANES CRUZ
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2019 00 311 00 - (16.289).

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que la demandante recibe notificaciones en el Municipio de Los Patios, Norte de Santander.

De acuerdo con lo expresado en el C. G. P., en el Artículo 28 **Competencia territorial**. La competencia territorial se determina por la siguientes reglas: 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez de domicilio o de la residencia del demandante.

Como se puede apreciar y tratándose de un proceso de alimentos en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al Juez del domicilio o residencia de aquel, según lo concertado en el numeral 2º del Artículo ya referido y aunado a que el domicilio de la parte demandante está en el municipio de Los Patios, es competente el Juez de dicha localidad, remitiéndose el expediente a dicho municipio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR de plano el presente proceso de Ejecutivo de Alimentos de acuerdo a lo anotado en la motivación precedente.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander.

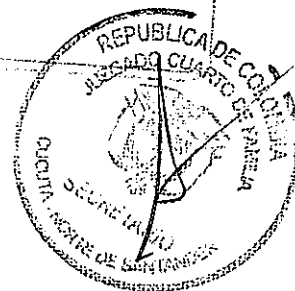
TERCERO: DEJAR las anotaciones respectivas en el sistema Siglo XXI.

COPIESE Y NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 09 JUL 2019 de
Se notifica en el auto expedido por anotación de
estado civil de la mañana.
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 103 BLOQUE C
 Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Lunes Ocho (8) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	LISETH LORENA PEREZ MARTINEZ
DEMANDADO:	EDILBERTO LEGUIZAMON REYES
RADICADO:	54 001 31 60 004 2018 00 583 00 (15.955).

Notificado el demandado a través de su apoderada judicial, transcurrido el término del traslado, el cual se encuentra vencido, presentó escrito de contestación a través de la misma, oponiéndose a las pretensiones de la demanda, proponiendo medio exceptivo, de lo que se corrió traslado, guardándose silencio.

Se dispone señalar el día Veintitres (23) del mes de Septiembre de 2019 a la hora de las 3:00 pm para llevar a cabo la audiencia pública establecida en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que las partes y sus apoderados deben comparecer personalmente para que absuelvan interrogatorio de parte o de oficio y presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

-. Se advierte a las partes que dentro del trámite de saneamiento del proceso tienen la obligación de señalar cualquier irregularidad observada para efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso, así como en la fijación de hechos y de pretensiones, deben manifestar en que hechos se encuentran de acuerdo y los alcances de las pretensiones, lo anterior, con base en el art. 392 C.G.P.

-. Reconocer personería jurídica para actuar a la Doctora SANDRA MILENA CACERES SERRANO, como apoderada judiciales del señor EDILBERTO LEGUIZAMON REYES en los términos y para los fines del poder conferido, por el mismo.

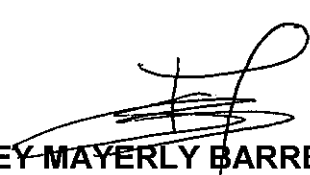
-. Téngase en cuenta que la dirección aportada por la demandante, es de la ciudad de Cúcuta y ahí se le hacen las comunicaciones.

Póngase en conocimiento de las partes oficios allegados del Ejército Nacional, por el termino de tres (3) días, para lo que estimen conveniente.

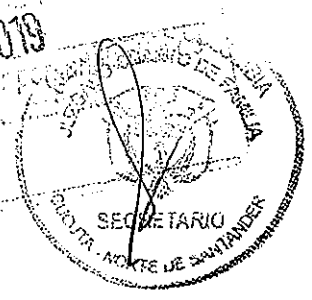
-. Las partes y sus apoderados deben estar atentos a lo que acontezca dentro del proceso a lo cual están vinculados, se les recuerda los numerales 11 y 14 del art 78 del Código General del Proceso, especialmente comunicar a sus representados las fechas de las audiencia, citar a los testigos y allegar al expediente la prueba de las mismas y enviar a las demás partes del proceso después de notificadas un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, a excepción de las peticiones de medidas cautelares, a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,


SHIRLEY-MAYERLY BARRETO MOGOLLON

09 JUL 2019
Se leonora hoy el año...
El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C.
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Lunes Ocho (8) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	ALIMENTOS y REGLAMENTACION DE VISITAS
DEMANDANTE:	GLADYS CELINA QUINTERO MAZO
DEMANDADO:	ALIRIO DE JESUS CARDONA
RADICADO No.	54 001 31 60 004 - 2018 00 488 00 - (15.860).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Alimentos y Reglamentación de Visitas, adelantado por la señora GLADYS CELINA QUINTERO MAZO contra ALIRIO DE JESUS CARDONA.

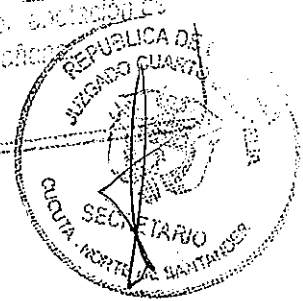
1.- Mediante Sentencia dictada en la diligencia de audiencia, de fecha dos (2) de los presentes, se condenó en costas al demandado, de conformidad a la Ley, para lo cual se tendrá como agencias en derecho a favor de la demandante, el Diez por Ciento (10 %) de un salario mínimo legal mensual vigente.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

09 JUL 2019
Oficio,
Se remite al Jefe de la Oficina de Ejecución de
Estado a las órdenes de la misma.
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF.103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, julio ocho (08) de dos mil diecinueve (2.019)

Se encuentra la presente demanda de custodia, radicado 54 001 31 60 004 2018 00457 00 (15.829), promovida por la señora GILMA JANNETH SEQUEDA SEPULVEDA en representación de los menores LUIS ENRIQUE y ORIANA SALOME NUÑEZ SEQUEDA en contra del señor MIGUEL ANGEL NUÑEZ PAEZ a través de la mandatario judicial.

Conforme a lo dispuesto en el auto de data veintiuno (21) de marzo de 2019, donde se fija fecha para el audiencia el día tres (3) de julio de 2019, a las diez de la mañana, como quiera que esperando un tiempo prudencial, las partes no se hicieron presentes, se dispone requerir a las partes con el fin que manifiesten su interés de continuar con el presente proceso, so pena de desistimiento tácito, artículo 317 del C.G.P, para lo cual se mantendrá en Secretaría.

También se observa que la Comisaria de Familia de Vila de Rosario no ha hecho la devolución del Despacho comisorio N° 05 de 2019, debidamente diligenciado, para lo cual se ordena requerirla nuevamente.

Resuelve:

PRIMERO: Requerir a las partes para que manifiesten su interés de continuar con el presente proceso, so pena de desistimiento tácito, para lo cual se disponer mantener en la Secretaria de este Despacho

SEGUNDO: Reiterar el requerimiento a la Comisaria de Familia de Vila de Rosario, con el fin de la devolución del despacho comisorio N° 05 de 2019, debidamente diligenciado. Ofíciase.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

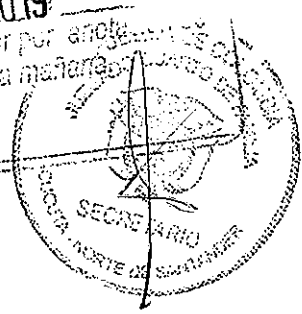
JUZGADO CUARTO DE PAZ

Cócuta,

08 JUL 2019

Se notifica al auto en mer por ante
estado a las ocho de la mañana

El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Lunes Ocho (8) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUISANA SOCHA GARCIA
DEMANDADO:	FERNANDO ANDRES BAUTISTA NIÑO
RADICADO No.	54 001 31 60 004 -2017 00 124 00- (14.860).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de alimentos, promovido por la señora LUISANA SOCHA GARCIA, en contra de FERNANDO ANDRES BAUTISTA NIÑO, respecto de su menor hija MARIA CAMILA BAUTISTA SOCHA.

-. Del escrito allegado por la señora demandante, se anexa al expediente y se le pondrá en conocimiento del señor demandado, para lo que estime conveniente, por el término de tres (3) días, informándole que la señora demandante, no está de acuerdo con la consignación directa por el mismo.

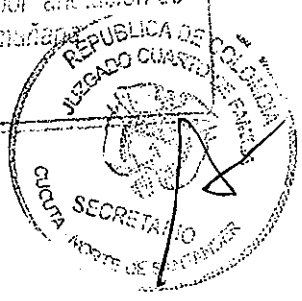
.- Hágase a través de telegrama o por el medio más expedito, anexándosele copia del escrito que antecede.

NOTIFIQUESE;

Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEGALO CUANTO OTRA FAMILIA
09 JUL 2019
Cúcuta,
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las once de la mañana.
El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C

Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Lunes Ocho (8) de Julio Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	RITA MARISOL MANRIQUE BURGOS
DEMANDADO:	CARLOS ARTURO URBINA NIÑO
RADICADO No.	54 001 31 60 004 – 2018 00 222 00 - (15.594).

Se encuentra al Despacho de la señora Juez, el presente proceso de Aumento de cuota de alimentos, adelantado por la señora RITA MARISOL MANRIQUE BURGOS quien obra a través de apoderada judicial contra el señor CARLOS ARTURO URBINA NIÑO.

1.- Del escrito presentado por la señora apoderada de la demandante, se anexa al expediente y se le informa, que mediante proveído del veintinueve (29) de octubre de 2019, visto al folio 74 ídem, se ordenó el pago de los títulos judiciales a la señora Rita Marisol.

- En cuanto a la apertura de cuenta permanente, por Secretaria expídase la misma.

2.- Igualmente se le recomienda a la señora demandante, que puede abrir una cuenta en una entidad bancaria y allegar la constancia para que el Pagador de la Institución le consigne directamente a la misma.

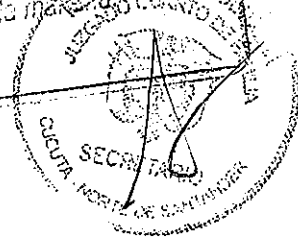
- Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
09 JUL 2019
Cúcuta,
Se notifica hoy el auto anterior por anotación de
estado a los autos de la materia
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Lunes Ocho (8) de Julio de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO :	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE :	MARIA LILIANA CORTES VELASQUEZ
DEMANDADO :	LIBARDO RODRIGUEZ ARIZA
RADICADO :	No. 54 001 31 60 004 2015 00 023 00 (14.046).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, adelantado por la señora MARIA LILIANA CORTES VELASQUEZ contra del señor LIBARDO RODRIGUEZ ARIZA.

- De los oficios allegados por parte del Patrullero EFREN GUILLERMO CAMARGO MARTINEZ, Perito en Identificación de Automotores SIJIN DENOR, EMPRESA DE RADIO TAXI CONE LTDA., Patrullero OSCAR ALBERTO CRISTANCHO PEREIRA, Administrador Sistema de Información I2AUT SIJIN Cúcuta, se anexan al expediente y se les pondrá en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, para lo que estimen conveniente.

- De lo solicitado por el señor apoderado de la demandante, en cuanto de OFICIAR a la MECUC y DENOR, para la retención del vehículo automotor, se ordena oficiarles, con el mismo fin, anexándose copia de la solicitud y oficio de la Secretaria de Transito Departamental, visto al folio 16 cuad. 3.

- Se solicita como medida cautelar el embargo y secuestro del siguiente vehículo automotor de propiedad del demandado LIBARDO RODRIGUEZ ARIZA, Clase de Vehículo: Motocicleta; Línea: AX 115; Marca: SUZUKI; Modelo: 2002; Color Rojo; Motor No. F128144030; Chasis No. 9FSBE74A53C032898; Placa: **XDX-70**; Por ser ello procedente, el Despacho decreta el embargo.

-. Oficiese a la oficina de TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MUNICIPIO DEL ZULIA, N. de S., para tal fin.

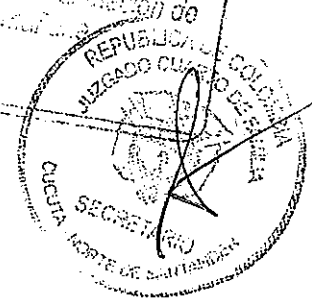
- Igualmente **OFICIESE** a la Empresa de Transportes GUAIMARAL S. A., se sirvan informar a este Despacho Judicial, si el vehículo automotor de propiedad del señor LIBARDO RODRIGUEZ ARIZA, Clase: AUTOMOVIL; Tipo: TAXI; Marca: CHEVROLET SPARK; Modelo: 2013; Placa: **SWW-538**; se encuentra afiliado actualmente y presta el servicio público como taxi en su tan prestigiosa Empresa.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY-MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 09 JUL 2019
Se recibió el expediente de la demanda de
separación de bienes matrimoniales
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Lunes Ocho (8) de Julio de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	AUMENTO DE LA CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MAYERLI CAROLINA TORRES BARRIGA
DEMANDADO:	ARMANDO GUTIERREZ FARFAN
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2018 00 519 00 - (15.891).

Se encuentra al Despacho de la señora Juez, el presente proceso de Aumento de la Cuota de Alimentos, adelantado por la señora MAYERLI CAROLINA TORRES BARRIGA contra el señor ARMANDO GUTIERREZ FARFAN, quienes obran a través de apoderados judiciales.

-. Del oficio allegado por parte del Doctor JOSE ANTONIO ORDUZ HERNANDEZ, apoderado de la demandante, se le anexa al expediente y se le pondrá en conocimiento de la parte demandada señor ARMANDO GUTIERREZ FARFAN, por el término de tres (3) días, para lo que estime conveniente.

-. Igualmente del oficio allegado por parte del señor ARMANDO GUTIERREZ FARFAN, se anexa al expediente y se le pondrá en conocimiento de la señora MAYERLI CAROLINA TORRES BARRIGA, por el término de tres (3) días, para lo que estime conveniente.

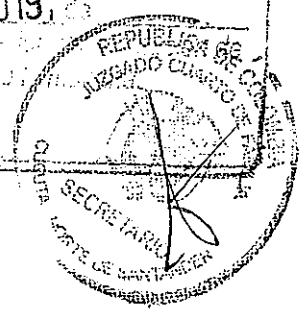
- Hágase a través de telegrama o por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cédula, 09 JUL 2019, de
Se notifica al Sr. [Nombre]
con domicilio en [Domicilio]
El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Lunes Ocho (8) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO;	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CARMEN ZORAIDA PEÑARANDA VARGAS
DEMANDADO:	JUAN ENRIQUE RODRIGUEZ PEREZ
RADICADO No.	54 001 31 60 004 – 2015 00 677 00 (13.847).

Se encuentra al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso de Alimentos, adelantado por la Señora CARMEN ZORAIDA PEÑARANDA VARGAS contra el Señor JUAN ENRIQUE RODRIGUEZ PEREZ.

Del escrito allegado por parte de la señora demandante, se le informa que mediante proveído del 12 de enero de 2018, visto al folio 57 ídem, se le modifico el valor del descuento del 35% al 25%, salvo descuentos legales, lo cual fue enterada el día 31 del mismo mes, ante lo cual **NO** se accede oficiar a CASUR.

- Hágase por el medio más expedito.

Téngase en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado y archivado, en firme lo anterior devuélvase al mismo, caja 274.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 09 III 2019 de
Se notifica por el auto anterior por el cual se
acuerdo a las ocho de la mañana
El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Lunes Ocho (8) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO;	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JULIAN CAMILO BLANCO MADURO
DEMANDADO:	VICTOR ENRIQUE BLANCO NUÑEZ
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2015 00 541 00 (13.711).

Se encuentra al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso de Alimentos, adelantado por el joven JULIAN CAMILO BLANCO MADURO contra su señor padre VICTOR ENRIQUE BLANCO NUÑEZ.

1.- Del escrito allegado por el señor apoderado del demandante, se anexa al expediente y se le pondrá en conocimiento del demandado, por el término de tres (3) días, para lo que estime conveniente.

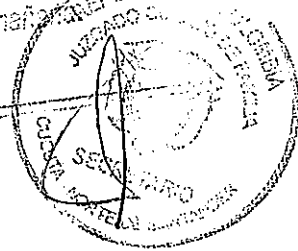
- Hágase a través de telegrama o por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, **09 JUL 2019**, de
Se notificó hoy el auto anterior por anotación
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta

**REF. INCIDENTE DE DESACATO A TUTELA # 2.
54 001 31 60 004 – 2014 00 187 00 (12.559).**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora Juez, escrito allegado por la señora ELVIA LILIANA CHAVEZ QUINTERO, solicitando incidente de desacato a la acción de tutela. Para lo que estime conducente.

San José de Cúcuta, Julio 08 de 2019.

OSCAR LAGUADO ROJAS
Secretario.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Julio 08 de 2019.

Se encuentra al despacho el presente procedimiento con relación a la petición de apertura de incidente de desacato al fallo de tutela de Rad. 2014 – 187 (12.559), promovida por el Señora **ELVIA LILIANA CHAVEZ QUINTERO**, quien obra como Representante Legal de su hija **CELIN AUDREY SAUAREZ CHAVEZ**, con relación a la **NUEVA EPS S.A.**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la madre de CELIN AUDREY manifiesta que: “(...) el día 13 de marzo de 2019 en junta médica me ordenan silla de ruedas con características especiales, me dirigí a la entidad a radicarla el mismo día que me la ordenan, hasta el día de hoy 05 de julio de 2019 no he recibido respuesta alguna sobre la silla”.¹

Así mismo, en el numeral primero de peticiones (Fol. 1), la accionante solicita que “(...) se oficie a la entidad accionada para que me autoricen la silla de ruedas ya que es por el mismo síndrome del fallo de tutela ya mencionado, donde ordenan un tratamiento integral.”

Conforme lo anterior y según lo dicho por el accionante, no se está dado cumplimiento por parte de la entidad demandada al fallo de tutela en primera instancia de 02 de mayo de 2014, se procederá a dar aplicación a lo previsto en el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con Art. 52 ejusdem, y con el Art. 137 del C. de P. C., modificado por el decreto 2282 de 1989, art. 1º, modf. 73, cumpliéndose con el debido proceso de qué trata el art. 29 de la C. Política, para evitar cualquier irregularidad, se **ORDENA:**

1º.- Requerir a la Dra. SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ, Gerente Regional Nororiente Nueva EPS S.A., o quien haga sus veces, como inmediata superior de la **Dra. YANETH FABIOLA CARVAJAL ROLON**, Gerente Zonal de Norte de Santander – Regional Nororiente Nueva EPS S.A., para que haga cumplir ante la aquí nombrada el fallo de

¹ Fol.3 del Expediente.

tutela dictado mediante sentencia del 02 de mayo de 2014 y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra la o las responsables de lo ordenado.

2º.- De igual forma, **requerir** a la **Dra. YANETH FABIOLA CARVAJAL ROLON**, Gerente Zonal de Norte de Santander - Regional Nororiente NUEVA EPS S.A., para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, le ordene a quien corresponda de cumplimiento al fallo de tutela y lo solicitado por la accionante.

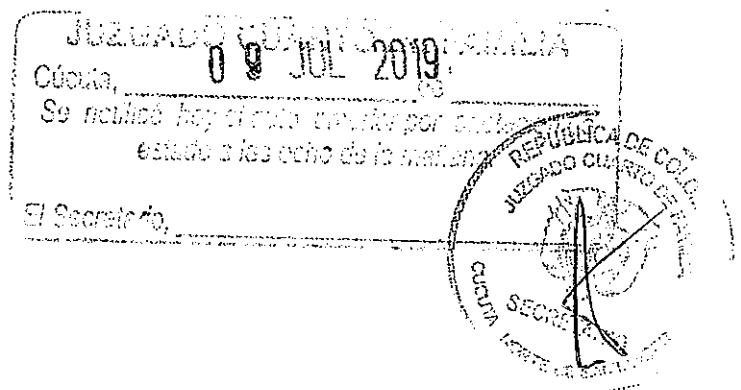
3º.- Se **advierte** a aquél, como superior, que en caso de no proceder conforme a lo dispuesto y pasadas 48 horas, se **ordenará** abrirle incidente de desacato por separado y se adoptarán directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del fallo, pudiendo el superior ser sancionado.

4º.- Remítase por el medio más eficaz, como copia del escrito allegado por el accionante y de este auto.

NOTIFIQUESE,

JUEZ,


SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C
 Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Lunes Ocho (8) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO;	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	LILIAN DEL PILAR ESCALANTE FAJARDO
DEMANDADO:	ALVEIRO VASQUEZ VELASQUEZ
RADICADO No.	54 001 31 10 004 -2014 00 144 00 (12.743).

Se encuentra al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, adelantado por la señora LILIAN DEL PILAR ESCALANTE FAJARDO contra el señor ALVEIRO VASQUEZ VELASQUEZ.

1-. Del oficio allegado por parte de LINA MARIA TORRES CAMARGO, del Ministerio de Defensa Nacional, se anexa al expediente y se les pondrá en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, para lo que estimen conveniente.

- Hágase a través de telegrama o por el medio más expedito.

2-. En atención a lo solicitado por la señora LILIAN DEL PILAR ESCALANTE FAJARDO, visto a folio 141, el Despacho accede a lo petitionado y en consecuencia se dispone requerir al Coordinador Grupo Prestacionales del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, ubicado en la carrera 54 No 26 - 25 CAN de la ciudad de Bogotá D.C., a fin de que se sirva dar cumplimiento en forma completa a la orden emitida por este Despacho mediante la providencia de fecha 18 de agosto de 2015, respecto de la cuota de alimentos fijada en el equivalente de **16.66%** a cargo del señor ALVEIRO VASQUEZ VELASQUEZ y a favor de la señora LILIAN DEL PILAR ESCALANTE FAJARDO, por cuanto no se ha venido ejecutando en debida forma, debiéndose aplicar dicho porcentaje para cada hij@ del señor Vásquez Velásquez, en igual de condiciones.

- Oficiese en tal sentido, anexándosele copia del escrito en mención y folio 120.

NOTIFIQUESE,

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Oleula, 09 JUL 2019
Se notifica por el auto anterior por entrega de
estado a los ocho de la noche
El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Lunes Ocho (8) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO;	DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	ELISEO ARIAS SANCHEZ
DEMANDADA:	ODILIA FAJARDO TOBOS
RADICADO No.	54 001 31 10 004 -2013 00 508 00- (12.089).

Del oficio allegado de CREMIL, se anexa al expediente y se les pondrá en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, para lo que estimen conveniente.

-. Igualmente se ordena **OFICIAR** inmediatamente a CREMIL, informándole que NO, le pesa ninguna medida de embargo, ya que el señor Arias Sánchez, le cancela directamente la cuota de alimentos a la señora Odilia, de acuerdo a la sentencia de fecha 27 de febrero y oficio No. 578 de marzo 3 de 2014. Ofíciense en tal sentido.

- Hágase por el medio más expedito a las partes.

NOTIFIQUESE,

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JURADO CUANTO A FAMILIA

09 JUL 2019

Cóculo, _____

Se notifica al señor/a _____

estando a las once de la mañana.

El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Lunes Ocho (8) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARLENY ZAMBRANO PINZON
DEMANDADO:	CRUZ ANTONIO PORTILLO BERMUDEZ
RADICADO No.	54 001 31 10 004 2011 00 527 00 (10.691).

Como quiera que en este despacho judicial, se llevó a cabo el proceso de Alimentos, por las mismas partes.

Como quiera que la señora demandante solicita se le aumente la cuota alimentaria, por lo que la cuota no le alcanza, se ordena correrle traslado al señor CRUZ ANTONIO PORTILLO BERMUDEZ por el término de diez (10) días notificándosele y entregándose copia de la solicitud de Aumento de la Cuota de Alimentos, para lo que estime conveniente, y ejerza su derecho de defensa, lo anterior según el núm. 6º del art. 397 del C.G.P. y art. 29 de la C. N.

Igualmente se requiere a la parte demandante para que preste la colaboración necesaria a fin de notificar al Señor Portillo Bermúdez, sobre la presente solicitud de Aumento de la Cuota de Alimentos, debiendo prestar la colaboración necesaria, de acuerdo a los Arts. 291 y 292 del C.G.P.; dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído.

- Hágase por el medio más expedito, vencido el término anterior, sin que haya interés, se devuelve el expediente al **ARCHIVO** General caja 163.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Lunes Ocho (8) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	REGULACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DAISY MILENA BENAVIDES BLANCO
DEMANDAD@S:	OSCAR GOMEZ LATORRE, JESSICA ANDREA e INGRID KARIME GOMEZ CARVAJAL
RADICADO:	54 001 31 10 004 2007 00 141 00 (7888).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de REGULACION CUOTA DE ALIMENTOS adelantado por DAISY MILENA BENAVIDES BLANCO quien obra a través de apoderada judicial, contra OSCAR GOMEZ LATORRE, JESSICA ANDREA e INGRID KARIME GOMEZ CARVAJAL.

1-. Requerir a la parte demandante, se sirvan notificar al señor OSCAR GOMEZ LATORRE, por aviso art. 292 del C.G.P., tal cual como lo hizo, con el 291 ejusdem, anexándole lo pertinente.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 09 JUL 2019
Se notificó hoy el auto anterior por expedición de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario,

